



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 18.

En la noche del día 26 del pasado mes, fueron robados del portal de la casa del vecino de Tendilla Manuel Pintado, varios efectos, procedentes de unos vecinos de Atienza, que habían ido á la feria con objeto de vender géneros.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los autores del robo y efectos robados, conduciéndolos, caso de ser habidos, ante mi Autoridad, para entregarlos á los Tribunales de Justicia.

Guadalajara 1.º de Marzo de 1906.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

Efectos robados.

Dos fardos con 12 mantas de lana pequeñas, de las llamadas de Atienza y 8 grandes. Otro con 9 mantas, 5 aragonesas blancas y negras y 4 azules. Otro con un rollo de 20 á 25 varas, más una manta suelta. Otro con dos piezas de sayal, una de cuadros chicos y otra de cuadros grandes.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Exposición de Bellas Artes y Arte decorativo que debía tener lugar en la primavera del año actual, queda aplazada para igual época de 1904.

Art. 2.º En el proyecto de presupuestos del próximo año se consignará un crédito para este certamen, superior en cuantía al concedido para las Exposiciones anteriores, en atención á la mayor importancia y mayores gastos que ha de originar, por el retraso que sufre, la celebración de la que correspondía al presente año.

Art. 3.º En el improrrogable término de tres meses se procederá por el Ministerio del ramo á la confección del Reglamento general de Exposiciones de Bellas Artes y Arte decorativo que ha de regir en las que se celebren sucesivamente.

Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos tres.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 2 de Enero de este año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento que ha de regir en lo sucesivo para las Exposiciones generales de Bellas Artes.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil novecientos tres.—*Alfonso*.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

RARA LAS

EXPOSICIONES GENERALES DE BELLAS ARTES

CAPITULO PRIMERO

De la clasificación de las obras.

Artículo 1.º Las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes se celebrarán en Madrid el año que corresponda, inaugurándose el día 10 de Abril,

Art. 2.º Podrán concurrir á ellas los artistas españoles ó extranjeros, sujetándose á las prescripciones de este Reglamento y teniendo todos igual derecho á los premios que en él se establecen. En las Secciones de Artes decorativas aplicadas á la Industria, sólo serán admitidas las obras de españoles ó extranjeros residentes en España.

Art. 3.º En la Exposición se admitirán únicamente las obras que lo merezcan, á juicio del Jurado, con sujeción á lo prescrito en este Reglamento y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

Sección de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.—Dibujos.—Litografía.—Grabado en todas sus manifestaciones.

Sección de Escultura.

Obras de escultura.—Grabados en hueco.

Sección de Arquitectura.

Proyectos de edificios de todas clases.—Estudios de restauraciones.—Modelos de arquitectura.

Sección de Artes decorativas y aplicadas á la Industria.

La Exposición constará de las siguientes Secciones y grupos:

Sección 1.ª—*Elementos para la enseñanza del Arte:*

Modelos originales para la enseñanza de las Artes decorativas.—Publicaciones especiales sobre la materia.—Proyectos decorativos y desarrollo de los mismos hasta la terminación de la obra.—Obras decorativas antiguas y preferentemente españolas, que puedan proponerse como modelos en cualquiera de dichas Artes y auxilios á conocer bien su historia.

Sección 2.ª—*Pintura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:*

Decoraciones murales.—Pintura escenográfica.—Pintura de tableros y retablos.—Pintura en seda, vitela, cristal, etc.—Abanicos.—Carteles decorativos.—Ornamentación del texto de los libros.—Tapices, bordados y encajes, cortinajes y pasamanerías.—Proyectos para la estampación de telas y papeles.—Cueros labrados sin procedimiento mecánico.—Encuadernaciones.

Sección 3.ª—*Escultura decorativa y sus aplicaciones á la Industria:*

Estatuaria decorativa é Imaginería.—Composiciones ó motivos ornamentales con aplicación al edificio ó al mueble.—Carpintería aplicada á la decoración.—Ebanistería.—Maqueado é incrustaciones.—Talla.—Trabajos artísticos de marfil.—Glíptica.

Sección 4.ª—*Metalistería:*

Orfebrería y joyería.—Esmalte.—Bronces decorativos y lámparas.—Repujado y cincelado.—Incrustaciones, damasquinado y nielado.—Trabajos de forja y lima.

Sección 5.ª—*Cerámica, vidriería y mosaico.*

Figuras y otras piezas cerámicas con ornamentación escultórica.—Cerámica con ornamentación pictórica.—Azulejos.—Vidrieras.—Cristalería, vidriería y grabado en cristal á rueda.—Proyectos para la decoración de vajillas y cristalería.—Mosaicos.

CAPITULO II

De la presentación y recepción de las obras

Art. 4.º La presentación de las obras en el local de la Exposición se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepción de las obras se verificará por el personal del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes que se designe para este efecto. La obra sólo

podrá ser recibida cuando se halle en disposición de ser expuesta.

Art. 6.º La presentación de las obras para su recepción deberá hacerse del 15 al 25 de Marzo.

Las horas de recepción serán desde las nueve á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 7.º Los expositores podrán presentar un número ilimitado de obras en cada Sección, exceptuando á los extranjeros que no podrán presentar más de seis.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio, se entregará al autor ó su representante un recibo talonario numerado. Asimismo será entregada una cédula electoral á aquellos expositores que hayan obtenido medalla ó mención honorífica en Exposiciones nacionales ó internacionales verificadas en España, ó sean académicos de número de la de San Fernando.

Art. 9.º Los autores ó sus representantes, previa la presentación del recibo talonario, retirarán sus obras dentro de los quince días siguientes al de la clausura de la Exposición. Cumplido este plazo, las obras que no hubieren sido retiradas dejarán de estar bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio.

Art. 10. Los gastos que ocasione la colocación, conservación y custodia de las obras, serán de cuenta del Estado desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposición. No habrá derecho á reclamar indemnización alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza mayor.

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarse hasta la clausura de la Exposición.

Art. 12. Al hacer la presentación de cada obra á que se refiere el art. 4.º, los expositores ó sus representantes llevarán una nota, en la que harán constar:

- 1.º Nombre y apellidos del autor.
- 2.º Lugar de su nacimiento.
- 3.º Señas de su domicilio.
- 4.º Relación de los premios obtenidos únicamente en las Exposiciones generales, universales ó internacionales.

5.º Título y breve descripción de las obras presentadas.

6.º Dimensiones de la obra.

7.º Precio de la misma, si el autor quiere consignarlo.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposición:

1.º Las obras que hayan figurado en Exposiciones generales anteriores

2.º Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra de clase distinta; por ejemplo: el óleo en grabado ó dibujo, el barro en mármol ó bronce.

3.º Las fotografías.

4.º Los cuadros cuyos marcos puedan perjudicar á la armonía de la Exposición, á juicio del Jurado.

CAPITULO III

Del Jurado

Art. 14. El Jurado se compondrá de 22 Vocales elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Sección de Pintura, cinco á la de Escultura, cinco á la de Arquitectura y cinco á la de Arte decorativo.

Art. 15. Para ser elegido Jurado es condición indispensable ser individuo de número de la Real Academia de San Fernando ó haber obtenido en Exposiciones Nacionales de Bellas Artes medalla de honor ó de primera ó segunda clase en la Sección en que haya de ser elegido. No podrán ser Jurados los parientes en primero ó segundo grado de alguno de los expositores.

Art. 16. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará Presidente, y será Vicepresidente aquél que hubiere sido elegido Presidente en la Sección más numerosa. El Secretario será elegido por el Jurado en pleno.

Art. 17. El Presidente dirigirá los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 18. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y hará cumplir los acuerdos del Jurado.

Art. 19. El día siguiente de expirar el plazo para la presentación de las obras, á las catorce (dos de la tarde), empezará la votación para la elección del Jurado. Formará la Mesa el Presidente y los dos expositores de más edad, ejerciendo los cargos de Secretarios los expositores más jóvenes. La votación terminará á las diez y ocho (seis de la tarde).

Art. 20. Tendrán derecho á votar únicamente los expositores á quienes se haya entregado la cédula electoral de que habla el art. 8.º

Art. 21. Los expositores electores que residan en Madrid votarán personalmente. Los que residan en provincias remitirán sus candidaturas por escrito, y legalizada su firma é identificada su persona ante el Alcalde de la localidad en que habiten. Los que residan en el extranjero harán esta legalización ante el Cónsul correspondiente.

Así los electores de provincias, como los del extranjero, remitirán su candidatura en carta certificada, acompañada de la cédula electoral en sobre cerrado, con la dirección siguiente:

«Exposición de Bellas Artes.
Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Y en el pliego:

«Candidatura de D. para la Sección de.....»

El Presidente, en el acto de la votación, leerá el nombramiento del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el sobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 22. Los expositores que lo sean en más de una Sección, tendrán derecho á votar el Jurado correspondiente á cada una.

Art. 23. La Mesa formará una lista de los 35 candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, en esta forma: once, para la Sección de Pintura; ocho, para la de Escultura; ocho, para la de Arquitectura, y ocho, para la de Arte decorativo. Los 22 primeros constituirán el Jurado, y los 13 restantes serán Jurados suplentes en los Secciones respectivas.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 24. El Jurado que no pudiera asistir á una sesión, lo participará al Presidente el día antes de celebrarse aquélla, para que sea avisado el suplente.

Art. 25. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación se entenderá que renuncia á su cargo.

Art. 26. Si alguno de los Jurados elegidos no admitiera el cargo, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Sección. En caso de empate será proclamado el que lo hubiera sido en anteriores Exposiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 27. Terminada la votación y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesión á sus individuos y comunicará su nombramiento á la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. El Presidente resolverá cualquier duda que ofrezca la votación.

Art. 28. El Jurado se constituirá al día siguiente de la votación á que se refiere el art. 19 y procederá inmediatamente á elegir los cargos de que habla el art. 16.

Art. 29. Cada Sección elegirá un Presidente y un Secretario.

Art. 30. El Jurado en pleno se reunirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo sean por los suyos respectivos.

Art. 31. En caso de que por renuncia de algunos Jurados no se completare el número que fija el art. 23, podrá seguir actuando el Jurado con los individuos que

resten en cada Sección, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en él á los demás que hubieren obtenido votos en la elección.

Art. 32. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en todo lo relativo á la colocación de las obras y propuesta de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al pleno y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 33. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPITULO IV

De la admisión de las obras

Art. 34. El Secretario de cada Sección hará constar en el acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión, para que en caso de no admitirse la obra, pasen á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquél en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los cuatro días siguientes al de la constitución del Jurado.

(Se concluirá).

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Publicado en la *Gaceta de Madrid* del 27 de Enero próximo pasado el Real decreto de indulto de 23 del mismo, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros é inserto en el *Diario oficial* núm. 20;

El Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 8 del actual, se ha servido resolver, que para el cumplimiento del mencionado Real decreto por las Autoridades militares se observen las reglas siguientes:

1.ª La aplicación de los beneficios que se otorgan por dicho Real decreto corresponde en la jurisdicción militar á los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales de Galicia, Baleares y Canarias y Gobernadores militares de Ceuta y Melilla, con sus Auditores, oyendo al funcionario del Cuerpo jurídico que tenga la consideración de Fiscal en las cuestiones de competencia, según el Código de justicia militar.

2.ª El indulto de los reos condenados por los delitos á que se refiere el Real decreto surtirá todos sus efectos desde el 23 de Enero último.

3.ª Quedarán en suspenso todos los expedientes de indulto particular que se refieran á hechos de los que comprende el Real decreto, sin perjuicio de que los interesados puedan pedir, si así les conviniera, que se tramiten dichos expedientes después de resuelto lo oportuno en cuanto á la aplicación de dicha gracia.

4.ª Los Jefes de los establecimientos penales en que se encuentren los reos remitirán con urgencia las hojas histórico-penales de aquellos á quienes pueda corresponder el indulto.

5.ª Las Autoridades militares judiciales procurarán despachar con la urgencia posible los incidentes del indulto, y darán noticia á este Ministerio de los reos á quienes se hubiera aplicado,

6.ª De las providencias que dictaren las Autoridades encargadas de la aplicación de este indulto podrán alzarse los interesados en el término de diez días, á contar desde la fecha en que se les notifique, ante el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarda á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1906.

LUQUE

Señor...

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Valverde del Camino (Huelva), Hinojosa del Duque (Córdoba), Siero (Oviedo), Alcalá de los Gazules (Cádiz) y Lluvi (Balears), declarando las vacantes de Secretarios según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento de 14 de Junio último;

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de...

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA de Guadalajara.

Ignorándose su actual residencia, y con el fin de notificar á las interesadas, la resolución recaída en los expedientes gubernativos que se seguía á las mismas, declarándolas incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y otros extremos relacionados con dicha resolución, se cita á D.ª Dolores Magariño, D.ª Emilia Luna Montero, D.ª V. centa Sánchez y D.ª María Cruz Rogelia Duro, Maestras que fueron, respectivamente, de las Escuelas de Casillas, Reta, Torrevaldealmendras y Viana de Jadraque, para que comparezcan en las oficinas de Instrucción pública (Diputación provincial).

Guadalajara 26 de Febrero de 1906.—El Presidente, Luis Fuentes.—El Secretario, Juan Francisco Rello.

BATALLON SEGUNDA RESERVA DE TARANCON

NÚMERO 58.

Don José Alvarez de Lara Cenjor, Capitán de Infantería del Batallón segunda Reserva de Tarancón, núm. 58, y Juez instructor del expediente seguido al recluta Eugenio Urdillo Burgos, por falta de presentación á la concentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eugenio Urdillo Burgos, recluta del reemplazo de 1904, hijo de Mariano y de Jacoba, natural de Zorita, provincia de Guadalajara, que cubre cupo por Garcinarro, provincia de Cuenca, de 21 años de edad, estado soltero, oficio jornalero; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca ante este Juzgado instructor, que se halla establecido en las Oficinas del Batallón de segunda Reserva de Tarancón, núm. 58; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eugenio Urdillo Burgos, y en caso de ser habido den cuenta y le ordenen la presentación ante este Juzgado de instrucción, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Tarancón á 20 de Febrero de 1906.—José Alvarez de Lara.

AYUNTAMIENTOS

GUADALAJARA

Extracto de los acuerdos hechos por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el mes de Enero último, y que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Sesión inaugural del día 1.º

Posesión y constitución del nuevo Ayuntamiento.

Posesión del Sr. Alcalde Presidente.

Elección y posesión de los Sres. Tenientes 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Alcalde y Regidor Síndico.

Elección y posesión interina del Regidor Síndico sustituto.

Designación de los días y horas para celebrar sus sesiones ordinarias.

Sesión ordinaria del día 3

Aprobación del acta anterior.

Elección y posesión del Sr. Regidor Síndico sustituto.

Fijación y nombramiento de Comisiones permanentes.

Designación de los Sres. Concejales que han de formar parte como Vocales de la Comisión de Evaluación y reparto de la contribución territorial.

Quedar enterada la Corporación de las modificaciones introducidas por el Sr. Gobernador civil, al aprobar el presupuesto ordinario para el corriente año, y autorizar al Sr. Alcalde para la impresión de dicho documento,

Incluir á D. Juan Sanchez Letón, en el padrón vecinal.

No mostrarse parte en el sumario que el Juzgado instruye por sustracción de un palo de acacia de los jardines de la Concordia.

Quedar enterado de una comunicación del Juzgado de Instrucción en que participa haber decretado el procesamiento de un sereno municipal.

Sesión ordinaria del día 10.

Aprobar el acta de la anterior.
Idem la distribución de fondos para el presente mes.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda el proyecto de reforma del Jardinillo de San Nicolás.

Autorizar á la Comisión de Paseos para la apertura de hoyos para la plantación de arbolado y para la limpieza del existente.

Devolver al Arquitecto municipal el proyecto de parcelación y valoración de la callejuela cerrada al final de la calle Mayor alta, para que lo divida en tres partes, en vez de dos que aquél contiene, por ser ese el número de propietarios interesados.

Pasar á las Comisiones reunidas de Obras y Gobierno interior, las solicitudes presentadas por aspirantes al cargo de Arquitecto municipal, para que propongan de entre ellos al que consideren más merecedor de obtener el nombramiento.

Incluir en la relación de resultas del año 1905 como pendiente de pago el importe del terreno expropiado á D. José Lopez Ginés, en la calle Mayor baja.

Idem id. id. de otro terreno expropiado á doña Josefa Rodriguez, en la calle de San Antonio.

Adherirse á la petición elevada al Gobierno de S. M. por la Comisión Central de padres de mozos del actual reemplazo, en demanda de reducción del cupo señalado para el mismo.

Sesión ordinaria del día 17

Aprobar el acta de la anterior.

Nombrar Arquitecto municipal á D. Luis Fernandez Marchante.

Pasar á informe de las Comisiones de Aguas y Hacienda, el proyecto de traída de aguas de los manantiales «Fuentes de Torija», formado por el Arquitecto D. Antonio Vazquez-Figueroa.

Idem al de Comisión de Obras y Arquitecto municipal, una solicitud de D. Lorenzo Esteban, apoderado de D. Julián y D. José Criado, pidiendo se repare el cerramiento de la callejuela de los Urbinas.

Idem id. id. otra solicitud del mismo D. Lorenzo Esteban, pidiendo se le releve de acometer á la alcantarilla de la calle del Amparo, las aguas de su casa de la misma calle.

Idem id. id. otra solicitud de D. Mariano Perez, pidiendo la cesión de un terreno sobrante del vivero de San Roque.

Idem al de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, una solicitud de los Alguaciles y Serenos municipales, pidiendo su inclusión en el padrón de Beneficencia.

Idem al del Letrado Consistorial la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil en un recurso de alzada que interpuso D. Antonio Boixareu, contra un acuerdo de la Corporación sobre derribo por ruinoso de una casa de dicho interesado.

Idem al de la Comisión de Hacienda una comunicación de la Junta provincial de Beneficencia

particular, reclamando la entrega de seis láminas de Beneficencia que posee este Ayuntamiento.

Designar seis secciones para la distribución de vecinos contribuyentes que han de sortear para formar la Junta municipal en el presente año.

Dar por retirada, á instancia del interesado, la solicitud de D. Bernardo Justel, para cesión de un crédito que posee contra la Corporación.

Ampliar á toda la noche el servicio que actualmente presta el Sereno del camino de la Estación.

Establecer turno semanal de un Sr. Concejal para la fiscalización de arbitrios municipales.

Idem que en todas las sesiones ordinarias se dé cuenta de las multas impuestas en cada semana á los infractores de las Ordenanzas municipales.

Sesión ordinaria del día 24

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir á Plácido Ayuso Sotillo del padrón vecinal, por trasladar su residencia á Valdesaz.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una solicitud de los fabricantes de cervezas, pidiendo se limite el cobro del arbitrio por venta en ambulancia á dos días de la semana.

Aprobar la distribución hecha en seis secciones de los contribuyentes que han de sortear para la renovación de la Junta municipal y que se exponga al público por ocho días.

Declarar definitivas las listas de electores de Compromisarios para Senadores, publicadas en 1.º del corriente.

Quedar enterado de las multas impuestas en la última semana.

Por mayoría de votos el pago de 2.750 pesetas al herrero D. Benito Gutierrez, por la armadura de la torre del reloj de la Casa consistorial y que las otras cuentas del mismo interesado pasen á informe de la Comisión de Hacienda.

Sesión extraordinaria del día 31

Aprobar el acta de la anterior.

Consignar la aclaración del voto de varios señores Concejales en la sesión anterior, respecto al pago de 2.750 pesetas á D. Benito Gutierrez, de que era por que reconocían la justicia de ese pago, pero con el cumplimiento previo de las prescripciones legales.

Incluir á D.ª Ana Francos Rodriguez en el padrón vecinal.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de Febrero.

Pasar á informe de la Comisión de Gobierno interior una solicitud de D. Julio Ramirez, pidiendo se le nombre Relojero municipal.

Id. al de la de Hacienda otra solicitud de don Marcos Esteban, pidiendo se le releve del pago de arbitrio municipal sobre bultos por las pieles que introduce en la población.

Conceder á los fabricantes de cervezas el pago del arbitrio por venta en ambulancia de solo dos días en cada semana.

Desechar, por mayoría de votos, el informe de la Comisión de Beneficencia y Sanidad, en que propone no debe incluirse en el padrón de pobres para los servicios de Beneficencia á los Alguaciles y Serenos, por vedarlo el art. 3.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Sostener el derecho de la Corporación á retener las láminas de Beneficencia que posee y que han sido reclamadas por la Junta provincial de Beneficencia particular.

Aprobar, por mayoría de votos, el informe emitido por las Comisiones de Aguas y Hacienda, proponiendo el trámite que ha de darse al nuevo proyecto de traída de aguas y los recursos para llevarle á efecto.

Quedar enterado del estado expresivo de las multas impuestas en la última semana.

Guadalajara 20 de Febrero de 1906.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Angel Campos.

MOLINA.

Hallándose terminado el Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para que los propietarios ó administradores de las fincas que el mismo comprende, puedan presentar cuantas reclamaciones tengan por conveniente en el indicado plazo.

Molina 1.º de Marzo de 1906.—El Alcalde, Juan de Obregón.

PALANCARES.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios 1904 y 1905, por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos que sean, no serán admitidas.

Palancares 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Silvestre Palau.

ARMUÑA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1905, á fin de oír reclamaciones.

Armuña 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Manuel Gayoso.

CORTES.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de Propios del año 1905, por término de quince días.

Las cuentas del Pósito del mismo año, por treinta días.

Cortes 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Domingo Rojo.

EL OLIVAR

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1905, por término de quince días para oír reclamaciones, transcurridos que sean, no serán admitidas.

El Olivar 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Juan García.

LA YUNTA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso de las facultades que la ley Municipal vigente le confiere, en sesión extraordinaria de 24 de Febrero actual, ha tenido á bien nombrar por unanimi-

dad Secretario de dicha Corporación en propiedad á D. Joaquín Sanz Tineo, que interinamente lo venia desempeñando.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á los fines consiguientes.

La Yunta 25 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Nicolás Herranz.

FUENTES

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este municipio y por término de treinta días para oír reclamaciones, las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año de 1905.

Fuentes 23 de Febrero de 1906.—El Alcalde Pedro Ayuso.

VALDESAZ.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 550 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales, más 15 pesetas por confección del Archivo municipal y 50 pesetas por los repartimientos de la contribución.

Los que se crean adornados de los requisitos legales para desempeñar dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasado se proveerá.

También se halla vacante la plaza de Recaudador de consumos y demás arbitrios consignados en el presupuesto municipal correspondiente al actual año de 1906.

Las personas que reúnan las condiciones y requisitos necesarios para desempeñar dicho cargo, pueden solicitarlo por medio de instancia ó personalmente al Sr. Presidente de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Valdesaz 24 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Félix Lopez.

LEDANCA.

La Junta municipal de Sanidad de mi presidencia, en sesión de esta fecha y á propuesta del Sr. Inspector municipal, acordó declarar la sanidad de la epidemia variolosa que ha venido padeciendo este vecindario, comunicándole á los señores Gobernador civil é Inspector provincial.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento general y más principalmente de los pueblos limítrofes.

Ledanca 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Manzano.

HONTANILLAS

Habiendo trascurrido con exceso el plazo que se señaló llamando aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa, vacante por defunción del que la venia desempeñando, sin que se haya presentado solicitud alguna, se anuncia nuevamente dicha vacante por término de treinta días, con las mismas condiciones antes anunciadas, ó sea 25 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que se crean adornados de los requisitos

legales para desempeñar dicha plaza, dirigirán sus instancias debidamente documentadas á esta Alcaldía en el plazo indicado, pasado que sea se proveerá.

Hontanillas 25 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Víctor Rebollo.

MANTIEL.

Se hallan formadas y expuestas al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del ejercicio de 1905, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y oír reclamaciones.

Mantiel 26 de Febrero de 1906.—El Alcalde, José Rebollo.

CHECA

El día 18 de Marzo próximo y hora de las quince, ante una Comisión del Ayuntamiento y local del Salon de sesiones, se celebrará el arriendo en pública licitación, de los terrenos que constituyen la parte del término municipal de esta villa, que del restante y en dirección N. y E. divide el rio Cabrilla, para el aprovechamiento de la caza, con carácter de secundario, por tiempo de siete años que finalizarán el día 1.º de Enero de 1913, bajo el tipo de 50 pesetas por cada anualidad, satisfechas semestralmente, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

En la primera media hora, los licitadores habrán de presentar sus proposiciones bajo el modelo que se acompaña, en pliego cerrado, extendida en papel timbrado de clase 11.ª acompañada de su cédula personal.

Checa 28 de Febrero de 1906.—El Alcalde, Felipe Cercenado.

Modelo de proposición

D. F. S. M., mayor de edad, vecino de... con cédula personal del corriente ejercicio que acompaña, clase... número talonario... hace proposición al arriendo del aprovechamiento de caza de los terrenos designados por el Ayuntamiento, en la cantidad de (en letra) pesetas, con sujeción al pliego de condiciones publicado por el mismo.

Checa 18 de Marzo de mil novecientos seis.

(Firma del licitador).

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

ATIENZA

Don Luis Merino Horodiuski, Juez de Instrucción de la villa y partido de Atienza.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas al procesado Valentin Barrio Parra, vecino de Gascueña, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de homicidio en la persona de Juan Somolinos, se sacan á la venta en pública subasta por término de ocho días los bienes muebles y semovientes, y por término de veinte días los inmuebles que le fueron embargados á dicho procesado, que con su tasación son los siguientes:

Semovientes

Un cerdo pequeño, tasado en 15 pesetas.

Cuatro reses cabrias, denominadas primales, en 20 pesetas una, 80 id.
Una cabra, en 15 id.
Una rebeza, en 13 id.
Un macho mular cerrado, de siete años, pelo castaño, con un lunar en el pecho, en 600 id.
Una vaca cerrada, pelo negro, en 250 id.

Muebles

Un caldero de cobre en mediano uso, tasado en 10 pesetas.
Otro id. (cubo de hojadelata), en 0'50 id.
Un vasar de pino con cajones, en 6 id.
Un baul ó arca con tapa, sin cerradura, en 2 id.
Una vara de medir, en 0'50 id.
Un frasco pequeño con licor ó medicina en 0'15
Un cajón ó arca pequeña con tapa sobrepuesta, sin cerradura, en 1 id.
Otro id. grande, sin goznes y con tapa, en 6 id.
Un taburete en regular uso, en 0'50 id.
Una cazuelo de tres asas nuevo, en 0'50 id.
Un boto de vino vacío, en 2'50 id.
Dos hoces, en 1 id.
Un dallo con vara, en 5 id.
Una sierra, en 1 id.
Unas varillas de artesa en mal uso, en 0'50 id.
Una pala de horno, en 0'50 id.
Unos fuelles en mal uso, en 0'75 id.
Una artesa de pino con tapa, en 5 id.
Un taburete, en 0'50 id.
Una sartén, en 2 id.
Un candil de petróleo, en 0'70 id.
Una espuerta de mimbre, en 1 id.
Una cesta pequeña, en 0'25 id.
Unas tenazas de cocina, en 0'60 id.
Un morillo de hierro, en 0'10 id.
Un farol en mal uso, en 0'75 id.
Un cazuelo pequeño, en 0'10 id.
Una cazuela, en 0'10 id.
Otro cazuelo con asa, en 20 id.
Un vasar de cocina, en 2 id.
Dos cucharas y dos tenedores, en 0'20 id.
Una azada vieja, en 1 id.
Dos estevas de arado, en 2 id.
Un pico, en 2 id.
Una barra de hierro grande, en 7'50 id.
Una pala vieja de hierro, en 0'75 id.
Un vasar viejo, en 3 id.
Una pala de madera, en 1 id.
Dos cribas viejas, en 1 id.
Una media tapa de tinaja, en 0'30 id.
Un potro de pino para colocar cardas, en 2 id.
Un cántaro, en 0'20 id.
Una pala sin mango, en 0'50 id.
Dos rastros, en 1 id.
Un yugo para vacas sin accesorios, en 1 id.
Un id. para mulas, en 1'50 id.
Una gamello pequeño roto, en 0'50 id.
Un cestillo con hierro viejo, en 1 id.

Raíces

Una casa habitación en este pueblo y calle de la Ermita, de un piso cubierto de pizarra, con casilla y corral; que linda derecha otra de Esteban Barrio, izquierda de Victor Cerrada, espalda María Heras y frente calle, valorada en 1.000 pesetas.

Otra casa de encerrar ganados y sitio de Tasilas, cubierta de pizarra; linda derecha Martin Somolinos, izquierda camino, espalda Esteban Barrio y frente calle, en 200 id.

Una tierra dedicada á cereales en este término y sitio de la tempranilla, de haber seis celemines,

equivalentes á 32 áreas 16 centiáreas, linda Saliente y Mediodía liego, Poniente otra de Agustín Garrido y Norte Felipe Somolinos, en 150 id.

Otra idem en Nanjuedo, de caber ocho celemines, ó sean 42'88 áreas; linda S. y N. de Antonio Parra, M. de Isidoro Heras y P. Ciriaco Parra, en 150 id.

Otra idem en el Cancharral, de caber cuatro celemines, ó sean 21'44 áreas; linda S. Leona Barrió, M. Melquiades Barrió, P. José Heras y N. Lázaro Parra, en 20 id.

Otra idem en la Esteva, de caber seis celemines, equivalentes á 32'16 áreas; linda S. Cipriano Somolinos, M. se ignora, P. y N. Gabriel Parra, en 30 id.

Otra en la Regueruela, de caber tres celemines, ó sean 16'08 áreas; linda S. y M. Mariano Somolinos, P. reguera y N. Isidora Barrió, en 15 id.

Otra en el Gallego, de caber seis celemines, ó sean 32'16 áreas; linda S. pradera, M. Mariano Somolinos, P. se ignora y N. camino, en 25 id.

Otra tierra en las Cabañas, de caber cuatro celemines, ó sean 21'44 áreas; linda S. Francisco Barrió, M. Francisco Heras, P. Juan Gonzalez y N. camino, en 75 id.

Otra en la Errén nueva, de caber seis celemines, ó sean 32'16 áreas; linda S., M. y P. liego y N. Rafael Garrido, en 200 id.

Otra en Juan Parra, cercada de piedra y sembrada de patatas, de caber seis celemines, ó sean 32'16 áreas; linda S., M. y P. liego y N. Gabriel Parra, tasada sin el fruto en 200 id.

Una tercera parte de otra en el Alto del Vallejo de la Cuesta, de caber dos celemines, ó sean 10'72 áreas; linda S. y M. Lucía Alonso, P. y N. liego, en 75 id.

Otra en la Majadilla, sembrada de algarroba, á cuya simiente no se da tasación, de caber dos celemines, ó sean 10'62 áreas; linda S. Isidora Barrió, M. Melquiades Barrió y N. y P. Agapito Aparicio, en 40 id.

Otra en Pralengua, también sembrada de patatas, á las que no se da tasación, de caber tres celemines, ó sean 16'08 áreas; linda S. Luciano Parra M. y N. Eugenio Parra, P. Luis Aparicio, en 100 id.

Otra en Valdezorras, de caber dos celemines, ó sean 10'72 áreas; linda S. cañada, M. Santiago Somolinos, P. Jacinto Somolinos y N. Vicente del Rosario, en 50 id.

Otra en la Hombria, de caber dos celemines, ó sean 10'72 áreas; linda S. Fermín Somolinos, M. Victor Cerrada, P. camino y N. Juan Gonzalez, en 50 id.

Otra en Valdecañas, de caber ocho celemines, ó sean 42'88 áreas; linda S. Eugenio Parra, M. se ignora, P. Vicente del Rosario y N. Esteban Barrió, en 200 id.

Otra tierra en Pranca, de caber cuatro celemines, equivalentes á 21'44 áreas; linda S., M. y P. liego y N. Gabriel Parra, en 75 id.

Un prado á pastos, cercado de piedra, de caber cuatro celemines, ó sean 21'44 áreas; linda S. Pablo Somolinos, M. Luis Aparicio, P. Gervasio Heras y N. Francisco Gonzalez, en 500 id.

Total, 4.209'15 id.

Las subastas tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Gasqueña, la de los bienes muebles y semovientes, el día 10 de Marzo próximo, á las once de su mañana, y la de los inmuebles, el día 24 del mismo mes, á la misma hora; advirtiéndose, que no se admiti-

rán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesas del Juzgado el 10 por 100 del valor de lo que se trate de adquirir y exhibir sus cédulas personales.

Dado en Atienza á 26 de Febrero de 1906. — Luis Merino y Horodiuski. — El Escribano, Ignacio Antón.

MOLINA

Don Cándido Peláez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Verdié Marco y Basilio Yagüe Cebolla, vecinos de Calmarza, en causa que se les siguió en este Juzgado por el delito de hurto, se sacan á la venta en pública subasta los siguientes bienes embargados á dichos sujetos:

De Antonio Verdié

Dos morillos de hierro, mediados, en buen uso, tasados en 1 peseta.

Unas tenazas de id. id., en id., en 1 id.

Cuatro pucheros de barro, id. en id., en 0'50 id.

Cinco cazuelas de id., en id., en 0'55 id.

Una sartén mediada de hierro, en id. id., en 1'25 id.

Una mesa id. de pino en id., en 3 id.

Un campo secano, sito en Hoya de la Llana, de caber dos anegas y ocho almudes; linda Norte Rafael Cortes, Este y Sur montes y Oeste camino, en 135 id.

Otra id. id. en Hoyas del Navajo, de cinco anegas y cuatro almudes; linda por Norte, Este y Oeste montes y Sur Juan Pascual García, en 200 idem.

Otra id. id. en los Vallejos, de cuatro anegas; linda Norte Mateo Lozano, Este Enrique Baquedano, Sur Eusebio Marco y Oeste Juan Pedro Pérez, en 180 id.

De Basilio Yagüe

Unas trébedes de hierro mediadas en buen uso, tasadas á 1'75 pesetas.

Cuatro cazuelas de barro, id. en id., en 0'40 id.

Tres pucheros de id. id. en id., en 0'45 id.

Cuatro coperteras de id. en id., en 0'20 id.

Una arca mediada de pino muy usada, en 2'50 idem.

Una tinaja de barro mediada para agua, usada, en 1 id.

Una tapa de pino para la misma, id., en 0'25 id.

Una sartén de hierro mediada en buen uso, en 1 id.

Cuyo remate tendrá lugar en la sala Audiencia de éste, en la del de instrucción de Ateca y en la del municipal de Calmarza, el día 5 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para los muebles, y el día 17 del mismo mes, á igual hora, para los inmuebles; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo á la misma, y que las fincas salen á la venta sin suplir la falta de títulos de propiedad.

Dado en Molina de Aragón á 24 de Febrero de 1906. — Cándido Peláez Vera. — P. S. M. — José López.